

VOTO CONCURRENTENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ELECTORAL CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN RESPECTO AL PUNTO 22 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CELEBRADA EL 20 DE JULIO DE 2023, REFERENTE AL ACUERDO INE/CG443/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SENADURÍAS Y DIPUTACIONES FEDERALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

De conformidad con el artículo 26, numeral 7 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presento el siguiente Voto Concurrente, respecto del Acuerdo por el que se emite la Convocatoria y se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral federal 2023-2024, conforme a lo siguiente:

VOTO CONCURRENTENTE

El motivo de mi disenso con la mayoría de mis pares se encuentra en que, desde mi punto de vista; tal y como lo he sostenido en ocasiones anteriores estamos en posibilidad de incrementar el número de municipios en los que se puede permitir el uso de formato en papel para recabar el respaldo de las y los ciudadanos a alguna candidatura independiente. De la forma en que se aprobó el acuerdo, sólo se permite el uso de formatos de papel en 204 municipios que, según el índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) son municipios de muy alta marginación, dejando pasar la oportunidad de incrementar esta excepción para aquellos municipios catalogado como de alta marginación por la misma autoridad.

En ese sentido, en el acuerdo aprobado por la mayoría de mis pares se justifica el uso de formatos de papel en razón de que existen algunas comunidades en las que hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la APP. Asimismo, se estimó necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en

municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho de voto en su doble vertiente, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación de un régimen de excepción, el cual fue exclusivamente aprobado para los municipios de muy alta marginación.

Sin embargo, se deja de considerar que, en los municipios de alta marginación también hay carencia de oportunidades sociales y la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, así como las privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar. Tal y como se valora por la CONAPO, es necesario considerar que en los municipios de alta marginación también hay condiciones que impiden el uso de la tecnología que se requiere como conectividad a internet para el uso de la APP.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados, para la revocación de mandato, determinó que, para recabar las firmas de apoyo deben facilitarse en todo el país, no sólo en lugares de muy alta marginación, tanto formatos físicos como en dispositivos electrónicos, para que ambos tipos de formatos queden a disposición de las personas interesadas en recabar firmas de apoyo y, en su caso, las y los ciudadanos interesados en apoyar el proceso de revocación de mandato, elijan el medio — formato en papel o en dispositivo electrónico—, a través del cual otorgarán tal apoyo.

Al respecto, en la foja 41 de la sentencia, se establece lo siguiente:

“(...) para recabar las firmas de apoyo al proceso de revocación de mandato, deben emplearse en todo el país, **no sólo en lugares de alta marginación, tanto formatos físicos como en dispositivos electrónicos, razón por la cual ambos tipos de formatos deben facilitarse en todo el país, no sólo en lugares de alta marginación**, para que queden a disposición de las personas interesadas en recabar apoyos y, en su caso, las y los ciudadanos interesados en apoyar el proceso de revocación de mandato, elijan el medio —formato en papel o en dispositivo electrónico—, a través del cual otorgarán tal apoyo.”

(énfasis añadido)

A diferencia de lo determinado en el caso de la revocación de mandato, donde se estableció la posibilidad de que se recolectara el apoyo ciudadano en ambas modalidades -APP y formatos en papel-, en este caso mi postura no es igual, ya que no considero viable que se extienda a todo el territorio nacional el uso del formato en papel. Al contrario, creo que se debe prevalecer el uso de la APP por las ventajas que representar el uso de las nuevas tecnologías.

De ahí que mi postura en el presente caso es la de ampliar el uso de formato de papel en los municipios de “alta marginación”, sumados a los de “muy alta

marginación”. De acuerdo al índice referido, los municipios de “alta marginación” son en total 586, lo que representa el 23% del territorio nacional, un total de 7.8 millones de mexicanas y mexicanos.¹

Esto representa que sólo en una cuarta parte del territorio nacional se estuviera permitiendo el uso de ambos regímenes para recabar el apoyo de la ciudadanía. Con ello permitiríamos una posibilidad más para recabar el apoyo sin que implique un mayor esfuerzo o trabajo para la Institución, en particular, para la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).

A diferencia de lo que ocurrió en la revocación de mandato, la DEPPP estaría, en el mayor de los casos, revisando formatos en papel en sólo una cuarta parte del territorio nacional, y atendiendo a los criterios de dispersión para cada caso en particular esta cifra podría disminuir notablemente. De tal suerte, que no es una carga excesiva y se maximizan los derechos de la ciudadanía.

Por otra parte, tampoco dejo de reconocer los beneficios que se tiene en el uso de las nuevas tecnologías aplicadas a los procesos electorales. Soy una convencida de que nos ayudan a simplificar procesos; agilizar y transparentar procesos de las diversas etapas del proceso electoral.

En ese sentido, la agencia internacional ACE PROJECT ha señalado que *“la tecnología en las elecciones no es un fin en si mismo, es simplemente una herramienta para facilitar varios procedimientos electorales. Como tal, las consideraciones administrativas que se aplican a cada etapa del proceso electoral generalmente se aplicarán al uso de tecnología en esas etapas. Esta sección examina algunas consideraciones administrativas que se aplican específicamente a la tecnología”*.²

Por parte, la Organización de Estados Americanos (OEA) ha precisado que *“Uno de los beneficios del uso de la tecnología de la información en las distintas fases de los procesos electorales es acelerar los procesos (...) Al incorporar tecnologías en el acto de votación, se busca entre otras cosas la agilidad, transparencia, confiabilidad y seguridad del proceso electoral”*.³

¹ Consultable en: Chrome

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/835463/Indices_Coleccion_280623_entymun-p_ginas-1-153.pdf

² Tecnología y Elecciones, consultado el 20 de julio de 2023 en: <https://aceproject.org/main/espanol/et/et30.htm>

³ Observación del Uso de Tecnología Electoral: Un Manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA, consultado el 20 de julio de 2023 en: https://www.oas.org/sap/docs/DECO/Publicaciones/Manual_para_las_Misiones_s.pdf

Así, a mi juicio lo mejor para esta actividad hubiera sido permitir que se diera el uso de ambos regímenes el electrónico y en papel tanto en los municipios de muy alta com en las de alta marginación.

CARLA A. HUMPHREY JORDAN
CONSEJERA ELECTORAL

